

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se concede a «Peris Andreu, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cobre afinado electrolíticamente por exportaciones previamente realizadas de aparatos de alumbrado de latón artístico.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Peris Andreu, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de cobre afinado electrolíticamente por exportaciones previamente realizadas de aparatos de alumbrado de latón artístico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Peris Andreu, S. A.», con domicilio en Torrente (Valencia), carretera Masía del Juez, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cobre afinado electrolíticamente (P. A. 74.01.C) empleado en la fabricación de aparatos de alumbrado de latón artístico (P. A. 23.07.A) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos (100 kgs.) de manufactura exportada podían importarse sesenta y seis kilogramos con seiscientos sesenta gramos (66.600 kgs.) de cobre afinado electrolíticamente.

— De las cantidades a importar se consideran mermas, que no devengan derecho arancelario alguno, el 2,52. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de mayo de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de su publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de agosto de 1971 por la que se concede a «Vascongada de Sobres y Bolsas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química de papel y papeles y cartones en bobinas o en hojas por exportaciones previamente realizadas de sobres y papel de escribir.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 21 de septiembre de 1971, página 15341, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final del apartado primero, donde dice: «... o que contengan un 40 por 100 de pasta mecánica o menos, previamente exportadas.», debe decir: «... o que contengan un 40 por 100 de pasta mecánica o menos, empleados en la elaboración de sobres y papel de escribir (P. A. 48.14), previamente exportadas.»

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de octubre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,455	68,665
1 dólar canadiense	68,153	68,445
1 franco francés	12,334	12,368
1 libra esterlina	170,318	171,181
1 franco suizo	17,217	17,300
100 francos belgas	146,271	147,349
1 marco alemán	20,618	20,725
100 liras italianas	11,174	11,227
1 florin holandés	20,400	20,515
1 corona sueca	13,600	13,678
1 corona danesa	9,419	9,461
1 corona noruega	9,684	10,029
1 marco finlandés	16,455	16,545
100 chelines austríacos	282,838	284,680
100 escudos portugueses	246,684	251,961

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a E. M. F. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Ciudad Real por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación urgente de los terrenos que se citan.

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de agosto del año actual la ocupación urgente de una superficie de 364,98 metros cuadrados sitos en la avenida de los Mártires, de esta capital, y pertenecientes a la finca número uno de la citada avenida, se fija el día 30 de octubre actual, a las doce horas, para proceder al levantamiento del acta de ocupación. A tales efectos se cita a todos los propietarios e interesados de la citada parcela para que comparezcan en el lugar de referencia el día y hora señalados.

Todo lo cual se hace público a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes.

Los propietarios afectados que deberán comparecer son: Don Tomás García, doña Concepción de Vera Folache, doña Asunción Sánchez de Vera, doña Concepción Sánchez de Vera, doña Pilar Sánchez de Vera, don Angel Sánchez de Vera, doña Emilia Matresanz Orosa, don Rafael Cárdenas Olaso, don Federico Cárdenas Olaso y herederos de don Andrés Cárdenas Villar.

Todo lo cual se hace público a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes.

Ciudad Real, 13 de octubre de 1971.—El Alcalde, Eloy Sancho García.—10.820-C.